

Boletín Oficial



PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.
(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
Imp. de Francisco Martínez González Zaporta,
CASA ANTIGUA DE CORREOS,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes...	2 » Pts.	Por un mes...	2 50 Pts.
Por tres id....	5 50 »	Por tres id....	7 » »
Por seis id....	10 50 »	Por seis id....	12 50 »
Por un año....	20 » »	Por un año....	24 » »

Número suelto 0'25 centimos de peseta.
Anuncios 0'25 id. id. línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR.—ELECCIONES.

Debiendo procederse á la renovación de la mitad de los Diputados mas antiguos que componen la Diputación de esta provincia, según dispone el párrafo 3.º del artículo 57 de la vigente ley Provincial, he acordado en uso de las atribuciones que me están conferidas por el artículo 59 de la misma, convocar á elecciones para Diputados provinciales en los Distritos de Cervera del Río Alhama y Calahorra para el domingo cinco de Setiembre próximo en que tendrá lugar la votación.

Las Corporaciones municipales y demás autoridades llamadas á intervenir en las operaciones electorales, deberán tener presente para que la elección se lleve á cabo con toda regularidad, las observaciones siguientes:

- 1.º Los Colegios electorales según previene el artículo 44 de la ley Provincial, serán los mismos que sirven para las elecciones municipales.
- 2.º De conformidad á lo establecido en la modificación 3.ª de la segunda disposición transitoria de dicha ley Provincial, se procederá á la designación de Interventores y constitución de Colegios electorales, con arreglo á lo dispuesto en los artículos del 66 al 71 de la ley Electoral de Diputados á Cortes de 28 de

Diciembre de 1878, el viernes tres del próximo Setiembre, debiendo observarse para su cumplimiento, cuanto dispone el artículo 4.º, capítulo 1.º de referida ley Electoral, en cuanto no se oponga á la modificación de la disposición transitoria citada.

3.ª Las cédulas y actas notariales á que se refieren los artículos 64 al 75 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, no podrán llevar fecha anterior en más de ocho días á la elección de Diputados provinciales de conformidad con lo establecido en la 4.ª modificación de la segunda disposición transitoria de la ya citada ley Provincial, ó sea desde el 29 de los corrientes.

4.ª Las elecciones tendrán lugar el día cinco del próximo mes de Setiembre indicado anteriormente, debiendo verificarse todas las operaciones de las mismas, con estricta sujeción á lo dispuesto en título 4.º, capítulo 2.º de la ley electoral para Diputados á Cortes, ó sea desde el artículo 76 al 96 de la misma.

5.ª Según previene el art. 11 de expresada ley Provincial, cada elector votará tres candidatos y si las papeletas de votación contuvieren más nombres, el voto se computará solamente á los que ocupen los tres primeros lugares.

6.ª Tendrán derecho á votar los electores comprendidos en las listas rectificadas por las respectivas Comisiones inspectoras de cada distrito y que fueron publicadas como suplemento al «Boletín oficial» de esta provincia, correspondiente al día primero de Enero último.

7.ª Las copias de actas parciales á que se refiere el art. 90 de la ley electoral, serán remitidas en la forma y tiempo que el mismo expresa, al Ministro de la Gobernación, cuya acta será entregada al efecto en el mismo día de la elección, en la Administración ó Estafeta de Correos mas cercana en pliego cerrado y sellado, en cuya cubierta certificarán de su contenido, dos de los Interventores con el V.º B.º de su Presidente.

8.ª El escrutinio general, tendrá lugar el Miércoles ocho de Setiembre próximo, debiendo ajustarse las operaciones del mismo, á lo establecido en el capítulo 3.º, título 4.º de la ley Electoral para Diputados á Cortes.

9.ª Los Diputados electos deberán presentar sus actas en la Secretaría de la Diputación ocho días antes del en que dicha Corporación celebre sus sesiones ordinarias.

Encargo á los Sres. Alcaldes y demás funcionarios que por razón de sus cargos tengan que intervenir en las operaciones electorales, cumplan y hagan cumplir las disposiciones de la ley referentes á la misma, con objeto de que los electores puedan emitir con libertad sus sufragios, y la elección sea hecha con toda legalidad, evitando de esta manera las reclamaciones y protestas, á que pudiera dar lugar la no observancia de los preceptos legales.

Logroño 13 de Agosto de 1886.

El Gobernador interino,
Hilario Rivero.

Diputación provincial.

Sesión de 29 de Abril de 1886.

En la ciudad de Logroño a veinte y nueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las ocho de la noche se reunieron bajo la presidencia del Sr. Don Nicanor de Rivas los Sres.

Diputados

- Merino.
- Reina.
- Angulo Ballesteros.
- Fernández Bazán.
- Ureta.
- Alonso.
- Uzquiano.
- León y Casas.
- Aragon.
- Argaiz.

Secretario.

Martinez.

Leida el acta de la anterior, fue aprobada.
Se dió lectura á las siguientes proposiciones.

Excma. Diputación provincial

Los Diputados que suscriben tienen el honor de hacer presente á V. E.

que, siendo de un interés vital para el pueblo de Ortigosa, notable por sus diferentes industrias y fabricaciones, que la carretera provincial que, partiendo de la general de Soria pasa por las inmediaciones del mencionado pueblo, penetre en el mismo; á V. E. suplican se digne acordar que se incluya en el plan general de carreteras provinciales, un ramal de 1400 metros de longitud próximamente, que partiendo de la fábrica de paños de Don Andrés García y siguiendo la margen izquierda del rio por los términos de Gobate y el Valle vaya á terminar á la plaza del pueblo.—V. E. sin embargo acordará como siempre lo más conforme.—Palacio de la Diputación 29 de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.—Pedro Uzquiano.—Plácido Aragón.—Gonzalo Martinez.—Narciso Merino.

A la Diputación.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á la Excelentísima Diputación se sirva incluir en el plan general de carreteras provinciales una que, partiendo de la villa de Autol empalme con la general que existe desde la estación de Alfaro á Grávalos, frente á la ciudad de Corella.—Palacio de la Diputación 29 Abril de 1886.—Gonzalo Martinez.—Román Leon y Casas.—Pedro Uzquiano.—Narciso Merino

A la Excma. Diputación.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer se sirva mandar incluir en el plan provincial de carreteras una que partiendo de la ciudad de Alfaro empalme con la Estación del ferrocarril de Castejón.—Palacio de la Diputación 29 Abril de 1886.—Román Leon y Casas.—Gonzalo Martinez.—Narciso Merino.

A la Diputación provincial.

Los Diputados que suscriben tienen el honor de proponer á V. E. incluya en el plan general de carreteras una que partiendo del punto denominado el Hospital de Anguiano, carretera denominada de la Estrella, termine en el Monasterio de Valvanera.—V. E. lo acordará así por el interés que puede reportar á ese distrito.—Palacio de la Diputación 28

de Abril de 1883.—Alejandro Ureta.—Pedro Uzquiano.—Ramón León y Casas.

Se acordó que las cuatro proposiciones pasarán á la Comisión de Fomento.

Se acordó que pasaran á la Comisión de Gobernación una exposición suscrita por Don Marcos Mardones, Médico titular de Pradéjón en súplica de que se deje sin efecto el apercibimiento acordado por esta Corporación en sesiones anteriores y una instancia de Don José Villanúa, contratista de la Casa provincial de Beneficencia, pidiendo el abono de intereses por las cantidades que se le adeudan en obligaciones amortizadas, no satisfechas, y en metálico, y á la vez solicita se nombre una Comisión de señores Diputados que de acuerdo con el Sr. Arquitecto provincial y con el exponente remueva los obstáculos que puedan oponerse á la inmediata terminación de las obras.

Se dió cuenta del siguiente dictamen.

La Comisión especial nombrada para examinar los acuerdos adoptados por la Comisión provincial con carácter de interinidad en asuntos de la competencia y atribuciones de la Diputación en el periodo semestral, que acaba de finir; ha cumplido su cometido y hallandolos ajustados á las prescripciones legales y encaminados al mayor interés de la provincia, tiene el honor de proponer á la Diputación se sirva prestarles su aprobación definitiva y se otorgue un expresivo voto de gracias á la Comisión provincial por el celo é inteligencia que ha desplegado en la adopción de los mencionados acuerdos.—No obstante, la Diputación en su ilustrado criterio acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 29 Abril de 1886.—Cesar Reina.—Gonzalo Martinez.—Plácido Aragón.

Se aprobó el dictamen.

El Sr. Merino dió las gracias en nombre de la Comisión provincial.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Fomento.

Excmo. Sr.
La Comisión de Fomento ha examinado una instancia presentada por D.^a Josefa Martínez, Directora de la Escuela Normal de Maestras de la provincia, solicitando el aumento de sueldo hasta nivelarlo con el que disfrutan los Directores de Escuelas Normales de igual categoría.

El artículo 191 de la ley de instrucción pública de 23 de Setiembre de 1857 determina por medio de escala gradual, atemperándose á la importancia de las poblaciones, el sueldo fijo que ha de señalarse á los Maestros de Escuelas públicas; el 194 de la misma ley dispone que el de las maestras será de una tercera parte menos del señalado á los Maestros: por Real orden de 6 de Julio de 1883, el citado artículo 194 quedó redactado en los términos siguientes: «Las Maestras tendrán la misma dotación que se señala á los Maestros en la escala del artículo 191.» la Real orden de 8 de Mayo de 1879, después de recomendar á las Diputaciones provinciales mejoren los sueldos de los Profesores de Escuelas Normales, fijando sus dotaciones en 2500 pesetas á los segundos y terceros Maestros de las Escuelas superiores y los segundos de las elementales, fija los de Directores en las provincias de 2.^a y 3.^a clase en 2500 y 250 de gratificación.

Considerando que si hubo razones

de equidad y justicia para equiparar la importancia de dotaciones á las maestras de Escuelas elementales con los Maestros de su misma categoría y clase, debe seguirse el mismo criterio respecto á las Profesoras, Directoras de Escuelas Normales, para disfrutar de los beneficios introducidos por la Real orden citada de 8 de Mayo: La Comisión tiene el honor de proponer á V. E. se sirva acceder á lo solicitado, nivelando el sueldo de la exponente al que disfruta el Director de la Escuela Normal de Maestros de esta provincia como de la misma categoría.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 29 de Abril de 1886.—Gonzalo Martinez.—Cesar Reina.—Manuel Urbioia.

El Sr. Alonso hizo observar que la ley no concede hasta ahora á las Directoras de Escuelas Normales de Maestras iguales sueldos que á los Directores de las de Maestros. Que por tanto, el aumento que se propone es una gracia que hace la Diputación, y que reconoce desde luego los grandes servicios prestados por la Sra. Directora y justo crédito que goza la Escuela Maestras de esta provincia.

El Sr. Martinez, defendió el dictamen y con tal motivo hizo su elocuente elogio de los servicios que viene prestando la Directora de la Escuela Normal é hizo notar que otras Diputaciones han equiparado ya los sueldos, siguiendo los principios aceptados para nivelar á los de más profesores de Instrucción primaria.

En igual sentido se expresó el señor Uzquiano haciendo el elogio del estado próspero en que se halla la Escuela y del crédito que disfruta, á lo que se debe el constante aumento de alumnas.

El Sr. Merino hizo observar que al publicarse el Decreto igualando los sueldos de las Maestras con los que disfrutaban los Maestros de primera enseñanza, se omitió á las Directoras de las Escuelas Normales, omisión que indudablemente se ha de subsanar, resultando de aquí que la Profesora de la Escuela municipal disfrute de mayor haber que la Directora de la Escuela Normal de Maestras.

Se aprobó el dictamen.

Excmo. Sr.

La Comisión de Fomento ha examinado una instancia presentada por D. Cipriano Ruiz Garcia, Regente de la Escuela Normal de Maestros, solicitando, se le conceda una gratificación fundandose en que aun cuando la legislación vigente no ha señalado retribución alguna por el desempeño de las asignaturas de Ortología y Caligrafía, con catedra diaria de hora y media que viene ejerciendo desde que tomó posesión de dicho cargo, la mayoría de las Diputaciones Provinciales han señalado gratificaciones remunerativas de este servicio.

Mas en consideración al estado económico actual por que está pasando la Corporación provincial, se ve esta Comisión en el sensible caso de no poder proponer se acceda á lo solicitado.—Sin embargo V. E. acordará como siempre lo más conforme.—Logroño 28 Abril de 1886.—Cesar Reina.—Gonzalo Martinez.

Se aprobó el dictamen.

Se dió lectura al Reglamento formulado por la Comisión que se nombró al efecto para la emisión de obli-

gaciones por valor de dos millones quinientas mil pesetas con destino á la construcción de carreteras provinciales y con arreglo á la autorización concedida por Real orden de 18 de Febrero proximo pasado. Terminada la lectura se acordó que el proyecto de reglamento quedara sobre la mesa para que pudiera ser examinado por los Sres. Diputados.

Se levantó la sesión.—El Presidente. Nicanor de Rivas.—El Diputado Secretario, Gonzalo Martinez.

Sesión de 30 de Abril de 1886.

En la ciudad de Logroño á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis y hora de las ocho de la noche se reunieron bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Nicanor de Rivas, los Señores.

Diputados.

- Merino.
- Angulo Ballesteros.
- Reina.
- Ureta.
- Alonso.
- Pujadas.
- Leon y Casas.
- Uzquiano.
- Aragón.
- Argaiz.

Secretarios.

- Martinez.
- Sotés.

Abierta la sesión y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Se dió lectura á una comunicación del Sr. Gobernador participando haberle sido concedido al Excmo. señor Obispo de esta Diócesis el ingreso en la orden civil de Beneficencia, con Cruz de primera clase, disponiéndose que se condecere público y solemnemente á dicho Sr. en la capital de la Diócesis á presencia del Ayuntamiento y de todos los funcionarios públicos: en su consecuencia invita á la Diputación para que, si lo estima conveniente, se sirva nombrar una Comisión de su seno que en el día, que previamente se señale, se traslade á Calahorra con el Sr. Gobernador.

Después de una detenida discusión sostenida principalmente por los señores Pujadas y Uzquiano, acerca de si la Diputación estaria representada oficialmente por el Sr. Presidente y Secretarios, y del lugar que deberian ocupar el Vicepresidente de la Diputación y el de la Comisión provincial, se acordó que dicha Comisión la constituyan los Sres. Presidente y Vicepresidente de la Diputación, el señor Vicepresidente de la Comisión provincial, el Diputado Secretario, señor Martinez y el Sr. Uzquiano, pudiendo agregarse los demás que lo tenga por conveniente.

Se dió cuenta del siguiente dictamen.

A la Diputación provincial

La Comisión de Hacienda ha examinado con todo detenimiento el expediente relativo á la reclamación de 7500 pesetas entregadas al señor D. Vicente Toledo, Alcalde que fué de esta capital en 30 de Agosto de 1873; y en vista de que á su juicio no ha probado dicho Sr. que el verdadero deudor es el Ayuntamiento y que ha pasado con exceso el plazo de un mes concedido al Sr. Toledo con este objeto, pues las certificaciones que presenta, lejos de favorecer su intento, demuestra que dichos

fondos no ingresaron en arcas municipales y si en la caja especial creada por este vecindario para atender á la defensa de la capital, y que de las cuentas presentadas de la inversión de aquellos fondos, segrega el Ayuntamiento las 7500 pesetas por no figurar en sus libros, ni ser de las que á virtud de la reunión popular se acordó repartir y cobrar de los vecinos, opina, en contra de la Sección de Contabilidad, que debe la Excmo. Diputación ordenar, se proceda desde luego contra dicho señor Toledo, para que cuanto antes sea reintegrada la Corporación provincial de la suma adelantada, y respecto á la elevación del recurso de alzada, que puede verificarlo, previas formalidades legales.—Sin embargo V. E. acordará lo que su elevado criterio considere más justo.—Palacio de la Diputación 30 de Abril de 1886.—Manuel Angulo.—Alejandro Ureta.—Román León y Casas.—Pedro Uzquiano.

El Sr. Martinez manifestó que el asunto era delicado y el expediente bastante voluminoso, por lo que rogaba que antes de adoptar una resolución definitiva, quedara el expediente sobre la mesa para que los señores Diputados pudieran enterarse y estudiar los documentos de que consta.

El Sr. León y Casas contestó que con gusto accedería, si esto no pareciese que no se tenia confianza en el estudio que habia hecho la Comisión que suscribia el dictamen.

Rectificó el Sr. Martinez, tenia la seguridad de que la Comisión habia estudiado detenidamente el asunto; pero que no le sucedia lo mismo á él y á otros Sres. Diputados, y como el asunto era grave insistia en el ruego de que quedara sobre la mesa el expediente para que por todos pudiera ser estudiado.

Después de rectificar el Sr. León y Casas, se acordó que el expediente quedara sobre la mesa para ser discutido en la sesión próxima.

Se dió cuenta de los siguientes dictámenes de la Comisión de Gobernación.

A la Diputación.

La Comisión de Gobernación ha examinado con atención preferente una instancia suscrita por D. José Villanúa, Contratista de las obras en la nueva Casa de Beneficencia, en la que solicita:

1.^o Que se le abone el 6 por 100 de interés correspondiente á las obligaciones amortizadas en el sorteo practicado en Junio de 1885.

2.^o Que se le satisfaga igual interés por las cantidades en metálico que le adeudan.

3.^o Que se nombre una Comisión compuesta de Sres. Diputados que en unión del exponente y del Arquitecto provincial, den cima de una manera rápida á cuantos obstáculos pueda oponerse, para entregar inmediatamente las obras.

Respecto al primer extremo que la exposición abraza la Comisión debe hacer constar lo dispuesto en el artículo 9.^o del Reglamento para emisión de obligaciones otorgadas á la Diputación por ley de 30 de Junio de 1885. Según el contrato de dicho artículo cuando la Diputación por cualquier causa dejase de pagar el importe de cupones vencidos y obligaciones amortizadas, sus dueños ó tenedores tienen derecho á que su importe se les admita en Depositaria en pago del cupo provincial de los

pueblos ó de cualquier otro crédito que á su favor tuviera la provincia.

Con solo la enunciación de lo dispuesto en este artículo, se comprende perfectamente que los dueños de obligaciones amortizadas únicamente tienen facultad, cuando aquellas no son satisfechas, de presentarlas en Depositaria en compensación del cupo girado á los pueblos para pago del contingente provincial, pero en manera alguna dichos dueños tienen derecho á exigir pago de intereses de cualquier cuantía que sea.

Con relación al segundo extremo que envuelve la instancia, hace notar la Comisión que suscribe lo dispuesto en el artículo 39 del Real decreto de 10 de Julio de 1861 aprobando las condiciones generales para las contrataciones de obras públicas y al mismo tiempo lo que previenen las especiales que se estipularon por la Diputación con el Contratista de las obras de las de la Casa de Beneficencia provincial. Según el citado artículo 39 cuando no se hicieron los pagos de las obras ejecutadas dentro de los dos meses siguientes al que correspondía la certificación, se abonaran al Contratista intereses á razón de un 6 por 100 anual, y si trascurriesen otros dos meses sin realizarse el pago al contratista, tendrá derecho á la rescisión del contrato.

La condición 3.ª de las especiales por las cuales se contrató la construcción de la Casa de Beneficencia determina que se amortice cada año el 50 por 100 de obligaciones y que la falta de cumplimiento de esta disposición como la de si trascurren dos meses sin satisfacer el libramiento ó libramientos que se expidan ó dejasen de expedirse en tiempo oportuno, dá derecho al contratista para la rescisión del contrato.

Como se vé el precepto contenido en el artículo 39 sobre condiciones generales de contrataciones para obras públicas envuelve dos extremos, ó mejor dicho, reconoce un deber para la administración que se traduce así mismo en un derecho hacia el contratista para la percepción de intereses y otros derechos á favor del contratista del que puede hacer ó no hacer uso acerca de la rescisión del contrato. Sentado esto es indudable que á los contratistas de obras debe satisfacerse el 6 por 100 de interes cuando no se les hace el pago de las obras ejecutadas dentro del término de dos meses á aquel á que corresponda la certificación.

Examinada ahora la condición tercera cuyo contenido se ha expuesto, se vé desde luego que no modifica lo consignado en el primer extremo de la condición general expuesta en el artículo 39 del Real decreto de 10 de Julio de 1861, repetidamente citada, ó sea relativo al derecho que asiste á los Contratistas para la percepción de intereses. La citada condición especial modifica tan solo el segundo extremo de la general, ó sea el pertinente al plazo transcurrido, el cual el contratista podrá solicitar la rescisión del contrato; y esta modificación se introduce desde luego en favor del contratista, puesto que abrevia el plazo transcurrido para que le asista el derecho de solicitar la rescisión del contrato. Por lo demás y en cuanto se refiere á la percepción de intereses las condiciones especiales en nada modifican á la general.

En sentir pues de esta Comisión por las cantidades en metálico que

al contratista se adeuda procede el pago de intereses.

En cuanto al tercer extremo que la exposición comprende desde luego excederse á los deseos manifestados por el contratista, encargándole el cumplimiento de aquellos á la Comisión provincial que está en funciones permanentes.

En resumen la Comisión tiene el honor de proponer:

1.º Que no procede el pago de intereses por láminas ú obligaciones amortizadas en Junio de 1885, ni por el valor que representan los cupones vencidos y no satisfechos.

2.º Que procede el pago de intereses á razón de un 6 por 100 anual por las cantidades en metálico que se adeudan al contratista de las obras de Beneficencia y

3.º Que se encargue á la Comisión provincial para que de acuerdo con el Sr. Arquitecto provincial y contratista procuren reconocer los obstáculos que se opongan, ó puedan oponerse al término definitivo de las obras y entrega de las mismas.—No obstante la Diputación en su superior é ilustrado criterio resolverá lo que estime más conforme á derecho.—Logroño 30 de Abril de 1886.—Nicanor de Rivas.—Antonio Argañiz.—Domingo Guzman Alonso.

El Sr. Pujadas manifestó que la petición del Sr. Villanúa parece que envolvía una censura contra la Comisión provincial, y que era ofensivo para la misma el que se nombrara una Comisión como se pide en la instancia. Que la Comisión no fiscaliza las obras, puesto que tiene su Director Facultativo y terminó rechazando cualquiera ofensa que pudiera referirse á la Comisión provincial.

El Sr. Merino manifestó que en su concepto no había en la instancia del Sr. Villanúa propósito alguno de ofensa á la Comisión provincial, que si lo hubiera estaba conforme con el Sr. Pujadas; pero que discrepaba de este porque en su opinión la Diputación, y á falta de esta la Comisión permanente, debieran inspeccionar las obras, vigilarlas é intervenir en los conflictos que pudieran surgir entre el Contratista y el Arquitecto.

Rectificó el Sr. Pujadas explicando el por qué había él sospechado si podía haber ofensa en la petición del Sr. Villanúa y el alcance que había querido dar á sus palabras de que la Comisión no debía intervenir en las obras.

El Sr. Alonso manifestó que la Comisión de Gobernación no había visto nada ofensivo para la permanente en la instancia del Sr. Villanúa, en otro caso lo hubiera corregido.

Se aprobó el dictamen.

A la Diputación.

Examinada una instancia suscrita por Don Marcos Mardones, Médico titular de Pradejón en solicitud de que se deje sin efecto el acuerdo adoptado por la Diputación en su sesión de 23 de Febrero próximo pasado, por el que se apercibió á consecuencia de faltas cometidas en el ejercicio de su cargo, expresando que por uno de los documentos que á dicha instancia acompaña y que es copia del contenido de un juicio verbal, se reputan y destruyen los cargos que se le hicieron en el expediente que se le formó, pues en el contenido de dicho documento se expresan declaraciones altamente favorables para él, como son las de haber estado enfermo, la de visitar

á caballo durante la epidemia cólera y prestando su asistencia facultativa á los dolientes que la solicitaron.

Considerando que contra los acuerdos de la Diputación, que no perjudiquen derechos civiles, se concede en unos casos recurso de alzada y en otros demanda en vía contencioso-administrativa, según dispone en cuanto al primer caso se refiere el artículo 87 de la ley Provincial vigente.

Considerando, que por términos generales las Diputaciones provinciales no pueden volver sobre sus acuerdos, la Comisión de Gobernación tiene el honor de proponer se desestime lo solicitado, dejando á salvo del recurrente el derecho que la ley le concede para recurrir contra el acuerdo que adoptó la Diputación provincial en su sesión de 23 de Febrero en la forma y ante autoridad que corresponde.—No obstante la Diputación resolverá como siempre lo más conforme.—Logroño 30 de Abril de 1886.—Nicanor de Rivas.—Antonio Argañiz.—Domingo Guzman Alonso.

Se aprobó el dictamen.

(Se continuará)

Banco de España.

Sucursal de Logroño.

Sección de Contribuciones.

Núm. 1099.

Terminado el plazo en 10 del actual para la cobranza á domicilio, en esta capital, de las contribuciones Territorial é Industrial correspondientes al 1.º trimestre del actual año económico, y en conformidad con el párrafo 2.º del artículo 14 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se concede un nuevo plazo del 11 al 15 inclusive del mismo, para que los contribuyentes, puedan satisfacer sus cuotas, sin recargo, en la Agencia de la Recaudación sita en la planta baja de la Sucursal del Establecimiento.

Logroño 9 de Agosto de 1886.—El Director P. D. Lucas Rodrigañez.

Sección judicial.

Núm. 1092.

Don Albino del Prado y Medina, Juez instructor en este partido de Santo Domingo de la Calzada.

Por el presente hago saber: Que el veintisiete de Setiembre próximo, á las once de su mañana en la Sala Audiencia del Juzgado municipal de Redecilla del Camino, tendrá lugar la venta en pública subasta de

Una mesa de pino, tasada en 1'25 pesetas.—Un banco de haya en 0'50.—Otro banco mayor de idem, en 0'25.—Una arca de pino, en 0'50.—Un banco de idem, en 0'37.—Otro de roble, en 0'25.—Una mesa azufrador, en 4'0.—Tres sillas viejas, en 1'50.—Una arca de pino, en 1'25.—Un cocino de Roble, en 0'75.—Tres costales de basura, en 1'50.—Una arca vieja sin tapa, en 0'25.—Un banco de haya, en 0'25.—Un escaño viejo en 1'0.—Una caja vieja, en 3'0.—Seis mantadas de paja, en 3'0.—Cuatro gavillas de balago, en 0'50.—Un es-

caño de roble, en 2'0.—Dos cascós ó trozos de chopo, en 1'0.—Un madero de roble, en 5 pesetas, depositario de ellos Celestino Valgañón.

Así bien en la Sala Audiencia de la de este Juzgado tendrá lugar la de las fincas siguientes:

En jurisdicción de Ojacastró

La cuarta parte de una casa en la calle de la Paloma, tasada en 169.

Una heredad en Golucia, de una fanega, apreciada en 5'63.

En jurisdicción de Zorraquin

Una en Testezana de cuatro celemines, apreciada en 5'25.

Otra en Galurria, de seis celemines, en 15'50.

Otra en Cruz del acebo, jurisdicción de Valgañón, de tres celemines 5'25.

Los muebles son de la propiedad de Julián Román, las dos primeras fincas de la de Julián Román y las otras de Pablo Gonzalo y se venden en ejecución de sentencia dictada en causa sobre robo en Ojacastró; carecen de título inscrito que suplira el rematante de cuya cuenta será también los gastos de escritura y el que intente rematar dichos bienes presentará la cédula personal y consignará previamente el diez por ciento del valor de los bienes que intente rematar.

Santo Domingo de la Calzada y catorce de Julio de mil ochocientos ochenta y seis.—Albino del Prado.—Per su maldado, Juan Antonio de Lama.

Anuncios oficiales.

CÁRDENAS

Núm. 1074

Se halla vacante la plaza de Médico Cirujano titular de pobres de esta villa con la dotación anual de treinta y cinco pesetas, cobradas por trimestres vencidos con cargo al presupuesto municipal, por la asistencia de una á cuatro familias pobres.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Secretaria del Ayuntamiento, en el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el «Boletín oficial» de esta provincia.

Cárdenas 29 de Julio de 1886.—El Regidor 1.º en ejercicio de Alcalde, Santiago Pedroso.

BAÑARES

Núm. 1103.

Habiéndose fugado de la casa conyugal D.ª Basilia Cañas Guardamino Esposa de D. Gregorio Bravo vecino de esta villa, ruego y suplico á todas las Autoridades y sus agentes se sirvan procurar su busca, captura, y remisión, á esta Alcaldía para entregarla á su familia, pues dicha Basilia se hallaba sin salir de su habitación hace bastantes años por sufrir accesos maniáticos.

Las señas de esta interesada son las siguientes:

Edad 60 años estatura alta pelo canoso—ojos negros—cara regular boca y nariz idem—señas particulares ninguna.

Bañares á 11 de Agosto de 1886.—El Alcalde Manuel Garcia.—Por su mandado—Gregorio Casado, Secretario.

Don Casimiro Laencina, Alcalde constitucional de esta villa de Rivafrecha.

Hago saber: que siguiendo lo dispuesto en la instrucción de 20 de Mayo de 1884, art. 45 en su regla 4.ª, y hallándose apremiados como segundos contribuyentes D. Ramon Santolaya y D. Deogracias Santolaya, vecinos de esta localidad como deudores a los fondos municipales del remate de Consumos del 85 al 86, les han sido embargadas las siguientes fincas.

Núm. de fincas.	NOMBRES DE LOS DEUDORES Y BIENES QUE POSEEN. EXPRESIÓN.	Riqueza líquida.		Capitalización.	
		Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.
RAMON SANTOLAYA.					
1	Una heredad en el término de Lancon, regadio destinado á cereales de caber nueve celemines; linda O. Santiago Laencina, P. Liborio Gonzalez, M. Antonio Saenz Peña, y N. José María Ruiz Clavijo.	11	97	299	»
2	Otra en el término de Pichilin, regadio destinada á cereales de caber seis celemines; linda J. Juan Nuñez, P. la regadera, M. Feliciano Jiménez y N. Juan Nuñez.	8	»	200	»
3	Otra de Secano, término de Nonguillas; linda O. Engenio Iñiguez, P. id., M. Esteban Jubera y N. Martín Romero de una fanega y tres celemines.	4	38	109	»
4	Otra en el id. en el poso del Moro de una fanega y seis celemines, linda O. el camino, P. Manuel Orte, M. José M. Ruiz Clavijo y N. Felix Iñiguez.	5	25	131	»
5	Otra en id. de caber diez celemines; linda O. y P. camino, M. Manuel Orte y N. Juan Cruz Saenz.	2	90	75	»
6	Otra en las Nuvas, de una fanega y tres celemines; linda O. Agustin Martínez, P. Eugenio Iñiguez, M. Lorenzo Iñiguez y N. la pasada.	4	38	109	50
7	Una heredad viñedo, en Eja, de seis celemines, linda O. Mauricio Espinosa, P. el mismo, M. Rafael Martínez y N. un poyo.	2	75	68	15
8	Otra en id. de tres celemines; linda O. Rafael Martínez, P. un vecino de Leza, y N. Mauricio Espinosa.	1	38	34	»
9	Otra heredad viñedo término Butron, de seis celemines; linda O. camino de Leza, P. un poyo, M. Pedro Viguera y N. Acisclo Iñiguez.	2	75	68	75
10	Otra en Santa Juliana, de tres celemines; linda O. un poyo, P. id. M. Acisclo Iñiguez y N. Florencio Franco.	1	38	34	50
11	Otra en Secias, de cinco celemines; linda O. Juan Romero, P. Carlos Zumarán, M. Eugenio Iñiguez y N. Santos Martínez.	2	30	57	50
12	Otra en Balgrande, de siete celemines; linda O. Martín Ruiz Clavijo y N. Acisclo Iñiguez.	3	22	80	50
13	Otra en el mismo término, de una fanega; linda O. Raimundo Diez, P. el camino, M. Florencio Franco y N. Domingo Ruiz Clavijo.	5	50	137	50
14	Otra en el propio término, de ocho celemines linda O. y P. una senda, M. Martín Fernandez y N. un lleco.	3	68	92	»
15	Otra en parte Sotero, de tres celemines; linda O. Pedro Perez, P. senda, M. un poyo y N. Matias Fernandez.	1	38	34	50
16	Otra en los Paredones, de nueve celemines; linda O. el camino, P. un poyo, M. Cayetano Laencina y N. Saturnino Laencina.	4	14	103	50
17	Otra en Feo, de cuatro celemines; linda O. Deogracias Santolaya, P. y N. un poyo y M. Santiago Diez.	1	84	46	»
18	Un olivar en Pichilin, de dos celemines; linda O. camino Murillo, P. y N. un poyo y M. Lorenzo Iñiguez.	»	92	23	»
19	Otro camino del Campillo de dos celemines; linda O. Acisclo Iñiguez, P. Martín Ruiz Clavijo y M. Manuel Saenz de Cenzano.	»	92	23	»
20	Otro en Peñuelas de siete celemines; linda O. camino de Leza, P. Agustin Saenz Peña, M. Juan Romero y N. Zacarias Caro.	3	22	80	50
21	Urbana: una casa sita en la calle de Mesones, núm. 16, consta de dos pisos; linda por derecha, Agustin Saenz Peña, izquierda Eugenio Gonzalez y espalda Andrés Soto.	31	25	625	»
22	Un pajar en la virgen de la cuesta, de un piso; linda por derecha Ramon Saenz, izquierda Santiago Montorte y espalda camino del Rincon de Juan Modrano	5	»	100	»

1	2	3	4
23	Otro pajar en el Prado, núm. 21, consta de un piso; linda derecha Gaspar Saenz de Cenzano, izquierda Eugenio Iñiguez y espalda el camino.	8	25 125
24	La tercera parte de una Bodega en la virgen de la cuesta; linda derecha, Ramon Saenz, Izquierda Angel Sicilia y espalda dicha calle.	2	» 40
Total del deudor Ramon Santolaya.		88	76 2696

DEOGRACIAS SANTOLAYA.

1	Una heredad regadio término de Jucon, olivar de dos celemines; linda O. Francisco Ortega, P. Valentín Alauri, M. el río de Leza y N. Juan Romero.	7	20 180
2	Otra de secano, cereales, término Nonguillas, de una fanega; linda O. camino del término, P. un lleco M. un poyo y N. Casimiro Laencina.	3	50 87
3	Otra heredad viñedo término Moralto, de siete celemines; linda O. un poyo, P. Bonifacio Jubera, M. Benito Perez y N. un poyo.	3	22 80
4	Otra en id. de once celemines; linda O. un poyo, P. Ramon Senz, M. Clemente Saenz y N. Florencio Franco.	5	04 127
5	Otra viña en el mismo término, de una fanega; linda O. un poyo, P. el camino, M. camino de Clavijo y N. Feliciano Jimenez.	5	50 138
6	Otra en el campillo de nueve celemines; linda O. Claudio Orte, P. Dionisio Ruiz, M. la senda y N. Pedro Viguera.	4	14 102
7	Otra en Aguamala, de cuatro celemines; linda O. Saturnino Laencina, P. Raimundo Ruiz, M. Pedro Herreros y N. Florencio Franco.	1	84 46
8	Una viña en Soluejas, de dos celemines; linda O. Gaspar Saenz, P. Matias Ruiz, M. José Medrano y N. un poyo.	»	92 23
9	Otra en Relama, de tres celemines; linda O. y P. tierra erial, M. y N. Liborio Montalvo.	1	38 34
10	Otra en Leo, de cuatro celemines; linda O. Antonio Saenz, P. Ciriaco Santolaya, M. y N. un poyo.	1	84 46
11	Un olivar en el término de Leo, de dos celemines; linda O. Francisco Santolaya, M. un poyo, P. y N. el río.	»	92 23
12	Urbana: Una casa, sita en la calle de San Antonio, consta de tres pisos; linda por derecha Fabian Perez, izquierda casa del Ayuntamiento y espalda Gregorio Pinillos, clase quinta.	62	50 1250
13	Media casa sita en la calle de San Antonio núm. 5, consta de dos pisos; linda por su derecha con la calle del Embudo, izquierda Lorenzo Ruiz y espalda Mariano Manenle. Esto está proindiviso con Dámaso Cabezon.	12	50 255
Total del deudor Deogracias Santolaya.		113	50 2386

La subasta tendrá lugar en la sala capitular de este Ayuntamiento el día diez y seis del actual de once á doce de su mañana, siendo postura admisible toda la que cubra las dos terceras partes del valor señalado á dichos bienes y á condición de que el rematante entregará por via de anticipo en el acto mismo de la adjudicación el importe del principal dietas y gastos de procedimiento ejecutor que adeuden los deudores de quienes procedan las fincas subastadas advirtiéndole que si no se presentaron por los deudores los títulos de propiedad, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales se les descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia al público, convocando licitadores. En Rivafrecha á dos de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—El Alcalde, Casimiro Laencina.—El Comisionado, Tiburcio Marin.

Núm. 1089.

TERROBA

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ama de cria

En la mañana del día de ayer, fueron recogidos por estar causando daños en los frutos de esta jurisdicción, tres cerdos cuya procedencia y dueño se ignoran.

La persona á quien se le hubiesen extraviado, puede pasar á recogerlos, que se le entregarán, previo pago de los daños y gastos causados por los mismos.

Terroba 9 de Agosto de 1886, — Narciso Vallejos.

Hay una de ocho dias, en Lardero, primeriza y con leche fresca para criar en su casa.

En la Administración de este periódico darán razon y más detalles. Dirigirse en su caso á Gabriel Pastor.

—Lardero.

Imp. de Francisco M. Zaporta.